

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 13, 15 y 16 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Resolución 730/020

Designase en la Agencia Nacional de Vivienda, a la Sra. Verónica Dodera, en calidad de miembro integrante.

(2.703)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 15 de Julio de 2020

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda, a la señora Verónica Dodera, en calidad de miembro integrante;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y el artículo 21 de la Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

RESUELVE:

1°.- Designase en la Agencia Nacional de Vivienda, a la señora Verónica Dodera, en calidad de miembro integrante.

2°.- Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

3°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA -
DI.N.A.C.I.A.
2

Resolución 189/020

Determinanse los criterios de aplicación para la autorización y/o habilitación de zonas para la partida y aterrizaje de aeronaves de ala fija y rotativa de aviación general en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

(2.642*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso" 16 JUN 2020

RESOLUCIÓN N° 189 - 2020

VISTO: La necesidad de establecer los criterios de aplicación para la autorización y/o habilitación de zonas para la partida y aterrizaje de aeronaves de ala fija y rotativa de aviación general en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 265-2013 de 14 de agosto de 2013, se dispusieron determinadas pautas para la habilitación de pistas privadas de 800 metros o menos y con balizaje diurno básico.

II) Que por Resolución N° 118-2015 de 17 de abril de 2015, se creó la nómina de Sitios Aptos para Operaciones Aéreas (S.A.Op.A).

III) Que se entiende por tales, aquellos sitios que pueden soportar una operación aérea segura de aeronaves de aviación general, pero que debido a requisitos formales o características físicas particulares no resultan susceptibles de completar su habilitación como aeródromos privados, sin perjuicio que se puedan autorizar las referidas operaciones al tenor de lo dispuesto en el Art. 10 del Código Aeronáutico Uruguayo.

IV) Que las resoluciones referidas no contemplaban los eventuales sitios para las operaciones de aeronaves de alas rotativas (helicópteros).

V) Que la mayoría de las pistas y sitios aptos para las operaciones de aeronaves de aviación general que existen en el territorio nacional, reciben operaciones aéreas esporádicas y cuentan con una infraestructura básica, limitada al balizaje diurno esencial, sin otras instalaciones o servicios, no encontrándose necesariamente limitadas a extensiones de 800 metros o menos.

VI) Que en nuestro país existen titulares de licencias aeronáuticas con amplia experiencia, quienes dados sus conocimientos aeronáuticos y la naturaleza de su trabajo son verdaderos peritos, cuya experta opinión técnica puede y debe ser tenida en cuenta al momento de decidir sobre el registro, autorización y/o la Habilitación de sitios aptos para las operaciones aéreas seguras.

VII) Que desde la aprobación de la Resolución N° 118-2015 de 17 de abril de 2015, se contó con la colaboración activa de los mismos permitiendo a la autoridad aeronáutica avanzar en la identificación y evaluación primaria de sitios aptos para las operaciones aéreas susceptibles ser autorizados, registrados y eventualmente habilitados como aptos para realizar las mismas en forma segura.

VIII) Que ante la proliferación de las distintas infraestructuras aeronáuticas básicas, es necesario estandarizar y optimizar los criterios y procedimientos de autorización, registro y/o Habilidadación de las



mismas, con el fin de permitir las operaciones aéreas en forma segura, ordenada y eficiente, tanto de aeronaves de ala fija como rotativa (helicópteros).

CONSIDERANDO: I) Que el Código Aeronáutico Uruguayo (CAU) establece que los aeródromos son áreas determinadas de tierra o agua destinadas al movimiento llegada, salida y operación de las aeronaves. (Art.64)

II) Que de acuerdo a la misma norma, los aeródromos privados deberán estar registrados ante la autoridad competente previa Habilitación concedida luego de haberse comprobado que satisfacen las exigencias de las operaciones aéreas seguras (Art. 66).

III) Que en la República Oriental del Uruguay las aeronaves deben partir o aterrizar en aeródromos públicos o privados especialmente habilitados, salvo razones de fuerza mayor o en los casos que la autoridad aeronáutica así lo determine (Art. 10 del CAU).

IV) Que todos los organismos, personas y medios públicos y privados vinculados a la actividad aeronáutica o aeroespacial integran el Potencial Aéreo Nacional.

V) Que es potestad de esta Dirección Nacional establecer las limitaciones que estime convenientes a las autorizaciones que otorga a fin de asegurar niveles aceptables de Seguridad Operacional.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a los informes técnicos y a lo dispuesto en los Art. 10, 64 y 66 del Decreto Ley Nº 14.305 de 29 de noviembre de 1974 (C.A.U), lit d) del Art. 4 de la ley de Seguridad Operacional, Nº 18.619 de 23 de octubre de 2009, a los Decretos Nº 808/973 de 26 de setiembre de 1973 y Nº 420/003 de 24 de octubre de 2003 y Resolución Nº 382-2019 de 7 de agosto de 2019.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESUELVE:

1. SITIOS APTOS PARA LAS OPERACIONES AÉREAS ALA FIJA Y ALA ROTATIVA (HELICÓPTEROS)

1.1. La nómina de "Sitios Aptos para Operaciones Aéreas (S.A.Op.A.)", la cual es complementaria del "Registro de Aeródromos Privados Habilitados", creada oportunamente por la Resolución Nº118-2015 de 17 de abril de 2015, recoge aquellos sitios que pueden ser considerados adecuados para la operación aérea segura de aeronaves de aviación general. La misma será llevada, mantenida y actualizada por el Departamento de Servicios Aeroportuarios e Infraestructura Aeronáutica de la División de Navegación Aérea, dependiente del Director General de Aviación Civil.

1.2. Dicho Departamento será el responsable de disponer y coordinar la publicación y difusión a través del Servicio de Información Aeronáutica (A.I.S.) de la nómina de "Sitios Aptos para Operaciones Aéreas, (S.A.Op.A.)".

1.3. La nómina recogerá la información proporcionada por:

1.3.1. Los órganos de la propia DINACIA.

1.3.2. Los interesados en registrar un sitio apto para las operaciones aéreas que presenten ante la autoridad aeronáutica:

- Formulario de solicitud de inclusión de dicho sitio en la nómina. **(ANEXO I)**
- Declaración Jurada de un titular de licencia de Piloto Privado, Piloto Comercial o Piloto de Línea Aérea, con 1.000 horas de vuelo o más, en la que manifieste haber examinado personalmente el sitio y comprobado que de acuerdo a su criterio profesional el mismo resulta apto para la operación aérea de aviación general con niveles de seguridad aceptables.
Tratándose de sitios aptos exclusivamente para ala rotatoria, por lo menos 500 de las horas requeridas al profesional aeronáutico deberán ser de helicóptero. **(ANEXO II)**

1.4. El Departamento de Servicios Aeroportuarios e Infraestructura Aeronáutica, realizará una evaluación primaria de los sitios

aptos para la operación aérea cuyo registro se solicita y procederá de acuerdo a lo siguiente:

1.4.1. Descartar aquellos sitios que:

1.4.1.1. interfieren con áreas de protección al vuelo ya definidas con anterioridad, no considerando los mismos.

1.4.1.2. la correspondiente solicitud y/o Declaración Jurada exhiba notorios errores de criterio o datos evidentemente falsos.

1.4.2. Efectuado el relevamiento, si correspondiere, informará favorablemente al Director de Navegación Aérea, el cual mediante la correspondiente resolución, dispondrá su inclusión en la nómina de sitios aptos para operaciones aéreas, detallando las limitaciones operacionales y su remisión -mediante los procedimientos pertinentes- al A.I.S. para su publicación.-

1.5. El Departamento de Servicios Aeroportuarios e Infraestructura Aeronáutica procederá cuando entienda pertinente a realizar las inspecciones correspondientes.

1.6. En los casos previstos en el numeral 1.4.1.2, el Departamento de Servicios Aeroportuarios e Infraestructura Aeronáutica, desestimaré todas las solicitudes y declaraciones de sitios aptos que haya realizado la misma persona (interesado y/o profesional aeronáutico), y por el conducto correspondiente expondrá la situación ante la Junta de Infracciones, sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan por la realización de Declaraciones Juradas de contenido falso.

1.7. La inclusión de un sitio apto para la operación aérea en la nómina y publicado por el AIS, implicará que se encuentra autorizada la operación VFR diurna en dicho sitio, solamente para aeronaves de aviación general, con matrícula uruguaya, con la específica limitación que la misma se realizará bajo la exclusiva responsabilidad y pericia del piloto al mando, el cual conoce y acepta dicha limitación. Las referidas limitaciones operacionales deberán constar a texto expreso en la Resolución que oportunamente dicte el Director de Navegación Aérea.

1.8. Las autorizaciones concedidas al amparo del numeral anterior son precarias y revocables, pudiendo ser suspendidas en cualquier momento por parte de la autoridad aeronáutica sin expresión de causa.

1.9. Los sitios aptos para la operación aérea, una vez publicados en la nómina podrán permanecer en la misma, por un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses.

Transcurrido dicho plazo los mismos serán removidos a menos que se formule nueva solicitud en idénticos términos de la original.

Si antes de transcurrido el mismo, el solicitante o el declarante tomasen conocimiento de que las características físicas del sitio en cuestión han variado significativamente, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad aeronáutica.

1.10. Los planes de vuelo desde o hacia sitios aptos para operaciones aéreas deberán identificarse en el casillero (18) "Otros Datos" del formulario de Plan de Vuelo, identificando el mismo por las coordenadas y la designación publicada.

2. HABILITACIÓN DE AERÓDROMOS Y HELIPUNTOS PRIVADOS

2.1. La presente refiere exclusivamente a los "Aeródromos y/o Helipuntos Privados", que cuente únicamente con balizaje diurno básico, sin otras instalaciones o servicios y que soporte operaciones esporádicas de aviación general.

2.2. Los interesados en Habilitar un "Aeródromo y/o Helipunto Privado" de estas características deberán presentar ante la DINACIA:

- Solicitud de Habilitación. **(ANEXO III)**
- Declaración Jurada del solicitante conteniendo

- todos los datos pertinentes de cuya certeza se hace responsable. **(ANEXO IV)**
- Plano general o foto aérea o croquis, en el que se detallaran los obstáculos significativos si existieran.
 - Certificado Notarial en que el propietario, promitente comprador, usufructuario, titular de un derecho real de superficie o arrendatario del predio donde se ubica el aeródromo y/o helipunto ha dado expresa autorización para instalar el mismo. **(ANEXO V)**
 - Declaración Jurada de un titular de licencia de Piloto Privado, Piloto Comercial o Piloto de Línea Aérea, con 1.000 horas de vuelo o más, en la que manifieste haber examinado personalmente el sitio y comprobado que de acuerdo a su criterio profesional el mismo resulta apto para la operación aérea de aviación general con niveles de seguridad aceptables.
Tratándose de helipuntos, por lo menos 500 de las horas requeridas deberán ser de helicóptero. **(ANEXO VI)**
- 2.3. En referencia a las características físicas que la normativa nacional e internacional vigente exige para este tipo de aeródromos y/o helipuntos, se incluyen los requisitos técnicos e información gráfica. **(ANEXO VII Partes I y II)**.
- 2.4. Recibida la documentación y analizada la misma, con informe favorable del Departamento de Servicios Aeroportuarios e Infraestructura Aeronáutica, el Director de Navegación Aérea podrá otorgar por medio de resolución, una "Habilitación Precaria".
- 2.5. El Departamento de Servicios Aeroportuarios e Infraestructura Aeronáutica conducirá oportunamente las verificaciones e inspecciones pertinentes, las que se financiarán mediante el cobro de la Tasa de Inspección respectiva.
- 2.6. Si las verificaciones e inspecciones comprueban las características físicas y condiciones oportunamente declaradas, el Director de Navegación Aérea podrá dictar la respectiva resolución otorgando la "Habilitación".
- 2.7. En caso que se determine que las características físicas y condiciones no permiten la correspondiente habilitación, el Director de Navegación Aérea dispondrá la suspensión o revocación de la "Habilitación Precaria".
- 2.8. Todo ello sin perjuicio de las denuncias a la Justicia Penal y a la Junta de Infracciones, por efectuar declaraciones juradas de contenido falso si correspondiere al caso.
- 2.9. En tanto que no se efectúen las inspecciones definitivas, se podrá mantener la Habilitación Precaria, realizando el interesado, la actualización de la información cada 5 años mediante nueva presentación de los formularios de Declaración Jurada previstos en los Anexos IV y VI de la presente.
- 2.10. La nómina de Aeródromos y Helipuntos Privados Habilitados, será llevada, mantenida y actualizada por el Departamento de Servicios Aeroportuarios e Infraestructura Aeronáutica de la División de Navegación Aérea dependiente del Director General de Aviación Civil, departamento que será también el responsable de disponer y coordinar la publicación y difusión de la misma a través del Servicio de Información Aeronáutica (A.I.S.).
3. La habilitación y/o certificación de aquellos aeropuertos, aeródromos, helipuertos y helipuntos, de mayor tráfico, con tráfico comercial regular o de superiores características técnicas que las establecidas en esta resolución, no se encuentran contemplados en los alcances de la presente.
Los mismos estarán sujetos a los procesos e inspecciones previas, así como a los demás requisitos que establezca la reglamentación.
4. No se autorizará ningún plan de vuelo a menos que el mismo se realice desde o hacia aeródromos debidamente habilitados o sitios aptos para la operación aérea publicados por el A.I.S., quedan exceptuadas las operaciones de aeroaplicación y helicópteros en áreas de operación eventual, así como de planeadores y vehículos ultralivianos, o las realizadas bajo una autorización especial o por razones de fuerza mayor.
5. La División de Navegación Aérea, dispondrá los procedimientos adecuados que permitan a los usuarios realizar los trámites pertinentes en forma personal o remota y de acuerdo con la implementación del nuevo expediente electrónico. A tales efectos dispondrá que para ello se utilicen las herramientas informáticas adecuadas, tales como portal web, trámite en línea, firma electrónica, papel notarial electrónico, escaneos, etc, así también como la remisión de originales vía correo certificado cuando sea necesario.
6. La presente deja sin efecto lo dispuesto en la Resolución N°265-2013 de 14 de agosto de 2013 y en la Resolución N° 118-2015 de 17 de abril de 2015.
7. La Dirección de Seguridad Operacional a través de la División de Navegación Aérea, dará cumplimiento a la presente y ejercerá las vigilancias correspondientes.
8. A través de la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas (A.N.T.A.) gestionese la publicación de la presente en el Diario Oficial y publíquese en el sitio www.dinacia.gub.uy y por Secretaría Reguladora de Trámites en la intranet.
9. Para su conocimiento remítase copia autenticada de la presente a:
- División de Navegación Aérea,
 - Dirección de Circulación Aérea,
 - Junta de Infracciones,
 - Centro de Operaciones Aéreas (C.O.A.),
 - Comisión Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación (CIAIA).
10. Pase al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.
11. Cumplido por Secretaria Reguladora de Trámites, archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, BRIG. GRAL. (AV.)
RODOLFO D. PEREYRA.**

ANEXO I
RESOLUCION DINACIA 189/2020
SOLICITUD DE REGISTRO DE UN SITIO APTO PARA OPERACIONES AEREAS



LUGAR:	
FECHA:	

SR. DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

Quien suscribe la presente:

NOMBRE	
APELLIDO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO CONSTITUIDO *	
EMAIL*	
TELÉFONO:	
CELULAR:	

* A los efectos de recibir notificaciones

En carácter de:

TITULO PERSONAL	
REPRESENTANTE	

DATOS DEL REPRESENTADO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO	
DOCUMENTO O RUT	
DOMICILIO	

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 189/2020 de 16 de junio de 2020, solicita al Sr. Director Nacional la inclusión en la nómina de "Sitios Aptos para las Operaciones Aéreas" y la correspondiente publicación por el Servicio de Información Aeronáutica del siguiente sitio:

DENOMINACIÓN COMÚN	
DEPARTAMENTO	
LOCALIDAD	
SECCIONAL JUDICIAL	
N° DE PADRON	
ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR*	
LATITUD *	
LONGITUD*	
MARCA/MODELO DE GPS UTILIZADO*	
LARGO	
ANCHO	
ORIENTACIÓN DE PISTA	

(*) Coordenadas geográficas y altitud tomadas al centro de la pista o en el cruce (WGS84) en grados/minutos/segundos

(*) Se debe adjuntar plano de ubicación en Carta Oficial del Servicio Geográfico Militar Escala 1/50.000.

VINCULO CON EL SITIO

PROPIETARIO	
PROMITENTE COMPRADOR	
USUFRUCTUARIO	
DERECHO REAL DE SUPERFICIE	
ARRENDATARIO	
OTROS	
OBSERVACIONES	

Que al formular la presente solicitud manifiesta que:

- los datos aportados son fidedignos.
- que comprende y acepta que la solicitud refiere a un sitio que si bien podría eventualmente soportar la operación aérea segura de aeronaves de aviación general, debido a requisitos formales o características físicas particulares puede no resultar susceptibles de completar su habilitación como aeródromo privado.
- que la inclusión del sitio en la nómina implica únicamente una autorización limitada de operaciones concedida al amparo de lo dispuesto en último en la parte final del Art. 10 del CAU
- las operaciones estarán limitadas a:
 - * aeronaves de aviación general,
 - * de matrícula nacional,
 - * VFR
 - * Diurno
 - * bajo la exclusiva responsabilidad y pericia del piloto al mando, el cual conoce y acepta dicha limitación.
- que la DINACIA podrá conducir las inspecciones en el sitio declarado que entienda pertinentes, las que se financiarán mediante el cobro de la Tasa de Inspección respectiva.

Se adjuntan datos y características del sitio en cuestión para:

ALA FIJA	
ALA ROTATORIA (Helicópteros)	

Siendo de su interés la habilitación como aeródromo o helipunto privado solicita prioridad en la inspección:

SI	
NO	

Saluda a Usted atentamente

FIRMA

ANEXO I
RESOLUCION DINACIA 189/2020
SOLICITUD DE REGISTRO DE UN SITIO APTO PARA OPERACIONES AEREAS

ALA FIJA*

(*) *Completar si corresponde*

ORIENTACIÓN PISTAS:

CABECERA 1	CABECERA 2
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

LARGO DE PISTA (m):

ANCHO DE PISTA (m):

TIPO DE SUPERFICIE:

PASTO BITUMEN HORMIGON OTROS

OBSERVACIONES:

BALIZAJE DIURNO

INDICADOR DE VIENTO

NOTA: Se debe adjuntar breve descripción del balizaje.

ANEXO I
RESOLUCION DINACIA 189/2020
SOLICITUD DE REGISTRO DE UN SITIO APTO PARA OPERACIONES AEREAS

OBSTACULOS AERONÁUTICOS NOTORIOS:

SI

NO

Si existen obstáculos, breve descripción:

NOTA: Se debe adjuntar croquis del sitio, identificando las pistas, el balizaje, cono de viento y los obstáculos si los hubiere.

FIRMA DEL SOLICITANTE _____

ACLARACIÓN _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____

ANEXO I
RESOLUCION DINACIA 189/2020
SOLICITUD DE REGISTRO DE UN SITIO APTO PARA OPERACIONES AEREAS

ALA ROTATORIA

(*)Completar si corresponde

ORIENTACIÓN DE LAS TRAYECTORIAS EN LA FATO:

(*) Orientación de las trayectorias en la FATO área de aproximación final y de despegue deben tener una separación mínima de 150°)

LARGO DE TLOF *(m):

ANCHO DE TLOF (m):

LARGO DE FATO* (m)

ANCHO DE FATO (m)

(*) TLOF: área de toma de contacto de elevación inicial

(*)FATO: área de aproximación final y de despegue

TIPO DE SUPERFICIE:

PASTO BITUMEN HORMIGON OTROS

OBSERVACIONES:

Señalización de Helipunto "H"	<input type="checkbox"/>
Señalización de la "TLOF"	<input type="checkbox"/>
Indicador de la Dirección Viento	<input type="checkbox"/>
Señal o Balizas de Perímetro de FATO	<input type="checkbox"/>

Nota: Se debe adjuntar breve descripción de la señalización/balizas

ANEXO I
RESOLUCION DINACIA 189/2020
SOLICITUD DE REGISTRO DE UN SITIO APTO PARA OPERACIONES AEREAS

OBSTACULOS AERONÁUTICOS NOTORIOS: SI NO

Si existen obstáculos, breve descripción:

NOTA: Se debe adjuntar croquis del sitio, identificando las pistas, el balizaje, cono de viento y los obstáculos si los hubiere.

FIRMA DEL SOLICITANTE _____
ACLARACIÓN _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____

ANEXO II
RESOLUCION DINACIA 189/2020
DECLARACION JURADA DE TITULAR LICENCIA PILOTO EN REFERENCIA A UN SITIO APTO DECLARADO
PARA LAS OPERACIONES AEREAS



LUGAR:	
FECHA:	

SR. DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

NOMBRE	
APELLIDO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
DOMICILIO REAL	
LICENCIA DE PILOTO PRIVADO N°	
LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL N°	
LICENCIA TLA N°	
E-MAIL*	
HORAS DE VUELO TOTALES	
HORAS DE VUELO DE HELICÓPERO	
TELÉFONO:	
CELULAR:	

(*) Agregar fotocopia de Cédula de identidad y Licencia Aeronáutica.

A requerimiento de:

NOMBRE	
APELLIDO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	

Se procedió personalmente a verificar las condiciones de operación aérea segura

del siguiente sitio:

DENOMINACIÓN COMÚN	
DEPARTAMENTO	
LOCALIDAD	
SECCIONAL JUDICIAL	
N° DE PADRON	
ALTITUD (CABECERAS Y CENTRO)	
ORIENTACIÓN	
LATITUD (CABECERAS Y CENTRO)	
LONGITUD (CABECERAS Y CENTRO)	
LARGO	
ANCHO	
MARCA Y MODELO EQUIPO DE MEDIDA	

Cuyas características físicas generales se describen (*):

(*) Incluir descripción de pistas/fato/obstáculos u otras elementos relevantes del punto de vista aeronáutico.

Expresa que:

REALIZADAS LAS VERIFICACIONES PERTINENTES EN EL SITIO LAS QUE INLCUYERON INSPECCIÓN VISUAL, OPERACIONES DE APROXIMACIÓN, DE ATERRIZAJE Y DECOLAJE (LUEGO DE TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES), EL SUSCRITO MANIFIESTA QUE DE ACUERDO A SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL, EL MISMO PRESENTA CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE PERMITEN LAS OPERACIONES AÉREAS DE AVIACIÓN GENERAL DENTRO DE NIVELES DE SEGURIDAD ACEPTABLES PARA AERONAVES DE:

ALA FIJA	
ALA ROTATORIA (Helicópteros)	

Que al formular la presente manifiesta expresamente que:

- Se responsabiliza de que la información proporcionada en esta declaración jurada, es fidedigna
- que comprende se trata de un sitio que si bien soporta la operación aérea segura de aeronaves de aviación general, debido a requisitos formales o características físicas particulares puede no resultar susceptibles de completar su habilitación como aeródromo privado.
- que la inclusión del sitio en nómina de "Sitios Aptos para la Operaciones Aéreas" implica una autorización limitada de operaciones concedida por la DINACIA al amparo de lo dispuesto en la parte final del Art. 10 del CAU
- las operaciones estarán limitadas a:
 - * aeronaves de aviación general,
 - * de matrícula nacional,
 - * VFR
 - * diurno
 - * bajo la exclusiva responsabilidad y pericia del piloto al mando, el cual conoce y acepta dicha limitación.
- que la DINACIA podrá conducir las inspecciones en el sitio declarado que entienda pertinentes.
- que esta declaración está sujeta a lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal:

"El que con motivo de otorgamiento o formalización de un documento público, ante funcionario público presentare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con 3 a 24 meses de prisión".

Saluda a Usted atentamente

FIRMA

ANEXO III
RESOLUCION DINACIA 189/2020
SOLICITUD DE HABILITACION DE AERODROMO O HELIPUNTO PRIVADO



LUGAR:	
FECHA:	

SR. DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

NOMBRE	
APELLIDO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO CONSTITUIDO *	
EMAIL*	
TELÉFONO:	
CELULAR:	

**A los efectos de recibir notificaciones*

En carácter de:

TITULO PERSONAL	
REPRESENTANTE	

Datos del Representado:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO	
DOCUMENTO O RUT	
DOMICILIO	

Por la presente solicita la **"HABILITACION"** de:

AERÓDROMO PRIVADO	
HELIPUNTO PRIVADO	

El cual cuenta únicamente con balizaje diurno básico, sin otras instalaciones o servicios y que soporta operaciones esporádicas de aviación general.

Identificado como:

DENOMINACIÓN COMÚN	
DEPARTAMENTO	
LOCALIDAD	
SECCIONAL JUDICIAL	
LATITUD *	
LONGITUD*	
ALTITUD*	

**centro o cruce de pista*

Documentación que se Adjunta a la presente:

Declaración Jurada de características físicas (Anexo IV)	
Plano General	
Foto Aérea	
Croquis	
Certificado Notarial (Anexo V)	
Declaración Jurada titular licencia PP/PC/PTLA (Anexo VI)	

Saluda a Usted atentamente

FIRMA

ANEXO IV
RESOLUCION DINACIA 189/2020
DECLARACION JURADA DEL EXPLOTADOR PARA LA
HABILITACION AERODROMO/ HELIPUNTO PRIVADO



DECLARACIÓN JURADA DEL EXPLOTADOR DEL AERÓDROMO / HELIPUNTO PRIVADO

LUGAR:	
FECHA:	

SR. DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

Quien suscribe la presente:

NOMBRE	
APELLIDO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO CONSTITUIDO *	
EMAIL *	
TELÉFONO:	
CELULAR:	

**A los efectos de recibir notificaciones*

En carácter de:

EXPLOTADOR	
REPRESENTANTE DEL EXPLOTADOR	

DATOS DEL REPRESENTADO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO	
DOCUMENTO O RUT	
DOMICILIO	

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 189/2020 de 16 de junio de 2020, viene a efectuar la DECLARACIÓN JURADA respecto de los datos y características del:

AERÓDROMO PRIVADO	
HELIPUNTO PRIVADO	

Que cuenta únicamente con balizaje diurno básico, sin otras instalaciones o servicios, soporta operaciones esporádicas de aviación general y se identifica como:

DENOMINACIÓN COMÚN	
DEPARTAMENTO	
LOCALIDAD	
SECCIONAL JUDICIAL	
N° DE PADRON	
ALTITUD *	
LATITUD *	
LONGITUD*	
MARCA/MODELO DE GPS UTILIZADO*	

() Coordenadas geográficas tomadas al centro de la pista o en el cruce (WGS84) en grados/minutos/segundos*
CON INSTRUMENTO DE CALIDAD AERONÁUTICA.

() Se debe adjuntar plano de ubicación en Carta Oficial del Servicio Geográfico Militar Escala 1/50.000.*

Siendo vínculo del explotador del aeródromo con los padrones en que su ubica el mismo:

PROPIETARIO	
PROMITENTE COMPRADOR	
USUFRUCTUARIO	
DERECHO REAL DE SUPERFICIE	
ARRENDATARIO	
OTROS	
OBSERVACIONES	

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

- EXCLUSIVAMENTE AERÓDROMO PRIVADO

PISTA 1

ORIENTACIÓN DE PISTA	
LARGO DE PISTA	
ANCHO DE PISTA	
ALTITUD CABECERA 1	
ALTITUD CABECERA 2	
LONGITUD CABECERA 1	
LONGITUD CABECERA 2	
LATITUD CABECERA 1	
LATITUD CABECERA 2	
MARCA Y MODELO EQUIPO DE MEDIDA*	

*Por lo menos debe ser un equipo GPS de calidad aeronáutica

PISTA 2

ORIENTACIÓN DE PISTA	
LARGO DE PISTA	
ANCHO DE PISTA	
ALTITUD CABECERA 1	
ALTITUD CABECERA 2	
LONGITUD CABECERA 1	
LONGITUD CABECERA 2	
LATITUD CABECERA 1	
LATITUD CABECERA 2	
MARCA Y MODELO EQUIPO DE MEDIDA*	

*Por lo menos debe ser un equipo GPS de calidad aeronáutica

- EXCLUSIVAMENTE HELIPUNTO PRIVADO

ORIENTACIÓN TRAYECTORIA EN LA FATO*	
<i>(*) orientación de las trayectorias en la FATO, Área de aproximación final y de despegue deben tener una separación mínima de 150)</i>	
LARGO de TLOF (m)	
ANCHO de TLOF (m)	
LARGO DE FATO (m)	
ANCHO DE FATO (m)	
ALTITUD	
MARCA Y MODELO EQUIPO DE MEDIDA*	

*Por lo menos debe ser un equipo GPS de calidad aeronáutica

SEÑALIZACIÓN	SI	NO
Señalización de Helipunto "H"		
Señalización de la TLOF		
Señal o Balizas de Perímetro de FATO		

- AERODROMO Y HELIPUNTO PRIVADO

	SI	NO	OBSERVACIONES
Indicador dirección de viento			

DETALLE DE BALIZAJE DIURNO (Breve descripción)	
OBSTACULOS AERONÁUTICOS NOTORIOS (Breve descripción)	
Indique si existen dispensas previas de obstáculos especificando número y fecha la Resolución correspondiente	

	PASTO	BITUMEN	HORMIGON	OTROS
TIPO DE SUPERFICIE				

OBSERVACIONES:

Se hace constar que se agrega a la presente:

PLANO GENERAL	
FOTO AÉREA	
CROQUIS	
OTROS (detalle)	

Quien suscribe la presente manifiesta que:

- los datos aportados en la presente Declaración Jurada son fidedignos
- las medidas fueron obtenidas con medios técnicos adecuados de calidad aeronáutica.
- el aeródromo/helipunto cumple con las características físicas y técnicas reseñadas en el Anexo VII de la Resolución 189/2020
- sabe que lo declarado se encuentra sujeto a lo a lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal que se transcribe:

“El que con motivo de otorgamiento o formalización de un documento público, ante funcionario público presentare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con 3 a 24 meses de prisión”.

FIRMA : _____

ACLARACION:

ANEXO V
RESOLUCION DINACIA 189/2020
MODELO DE CERTIFICACION NOTARIAL AUTORIZANDO EL ASENTAMIENTO DE UN
AERODROMO O HELIPUNTO PRIVADO EN EL PADRON CORRESPONDIENTE



Sr. Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica
Presente.

De mi/ nuestra mayor consideración. Quien/es suscribe/n..... - Persona física (nombres y apellidos completos) nacionalidad, mayoría de edad, estado civil (estableciendo nupcias y nombre completo del cónyuge o ex cónyuge) cédula de identidad y domicilio- de ser un inmueble de naturaleza ganancial deben comparecer ambos cónyuges- o Persona jurídica (razón social), con domicilio en..... de (ciudad) - República Oriental del Uruguay - ante Ud. se presenta/n y en su carácter de PROPIETARIO/S (PROMITENTE COMPRADOR/USUFRUCTUARIO/ TITULAR DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE/ARRENDATARIO) del inmueble/s padrón/es N°..... sito/s en la Localidad Catastral..... (... Sección Judicial de.....), autoriza/n expresamente (.....el que se asiente en el citado inmueble de un aeródromo /helipunto privado);

FIRMA/S

ACLARACIÓN DE FIRMA/S :

CÉDULAS DE IDENTIDAD

XX ESCRIBANO PUBLICO CERTIFICO QUE: I) la/s firma/s que antecede/n es/son auténticas y fue/ron puesta/s en mi presencia por persona/s hábil/es y de mi conocimiento el/los Sr/es..... II) a) De ser persona física se indicará: datos filiatorios, Cédula de Identidad y Domicilio; b) De ser persona jurídica se indicará lo siguiente: razón social, denominación, RUT, domicilio, objeto plazo y vigencia de la sociedad, tipo de documento de constitución, número y fecha de inscripción del mismo en el Registro de Personas Jurídicas – Sección Comercio- así como se consignará que se han efectuado las publicaciones legales, los mismos extremos deberán certificarse en caso de haberse producido modificaciones de cualquier tipo detallándose las mismas y se certificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 17.904 de 7/1/05 . Nombre/s y apellidos completos cédula de identidad y domicilio de los representantes de la sociedad vigencia del/los cargos del/ los representante/s y que este/os tiene/n facultades suficientes para representar a la persona jurídica a los efectos de la autorización que antecede. c) De comparecer por Mandato general o especial se certificará tal extremo, así como que del mismo surgen facultades suficientes para la autorización de marras y que el mismo se encuentra vigente III) El Sr/es..... (o la persona jurídica-razón social) es/son propietario/s del siguiente bien inmueble: solar de terreno sito en la localidad catastral.....(..... sección judicial de), zona, con frente a la calle..... empadronado con el Número....., según plano de mensura del Agrimensorde fecha.....inscripto enen fecha.....con el número..... .

ANEXO VI
RESOLUCION DINACIA 189/2020
DECLARACION JURADA DE CTE. DE AERONAVE EN REFERENCIA A LA HABILITACION DE UN
AERODROMO O HELIPUNTO PRIVADO



LUGAR:	
FECHA:	

SR. DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

NOMBRE	
APELLIDO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
DOMICILIO REAL	
LICENCIA DE PILOTO PRIVADO N°	
LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL N°	
LICENCIA TLA N°	
E-MAIL*	
HORAS DE VUELO TOTALES	
HORAS DE VUELO DE HELICÓPERO	
TELÉFONO:	
CELULAR:	

(*) Agregar fotocopia de Cédula de identidad y Licencia Aeronáutica.

A requerimiento de:

NOMBRE	
APELLIDO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	

Se procedió personalmente a verificar las condiciones de operación aérea segura en la infraestructura aeronáutica básica:

AERÓDROMO PRIVADO	
HELIPUNTO PRIVADO	

La cual cuenta únicamente con:

- balizaje diurno básico,
- sin otras instalaciones o servicios
- que soporta operaciones esporádicas de aviación general

Identificada como:

DENOMINACIÓN COMÚN	
DEPARTAMENTO	
LOCALIDAD	
SECCIONAL JUDICIAL	
N° DE PADRON	
ORIENTACIÓN	
ALTITUD (CABECERAS Y CENTRO)	
LATITUD (CABECERAS Y CENTRO)	
LONGITUD (CABECERAS Y CENTRO)	
LARGO	
ANCHO	
MARCA Y MODELO EQUIPO DE MEDIDA*	

*Las medidas deben ser tomadas por lo menos con un GPS de calidad Aeronáutica

Cuyas características físicas generales se describen (*):

(*) Incluir breve descripción de pistas/fato/obstáculos u otras elementos relevantes del punto de vista aeronáutico.

Expresa que:

REALIZADAS LAS VERIFICACIONES PERTINENTES, LAS QUE INLCUYERON INSPECCIÓN VISUAL, OPERACIONES DE APROXIMACIÓN, DE ATERRIZAJE Y DECOLAJE (LUEGO DE TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES), EL SUSCRITO MANIFIESTA QUE DE ACUERDO A SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL, LA REFERIDA INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA BÁSICA, PERMITE EL DESARROLLO DE OPERACIONES AÉREAS DE AVIACIÓN GENERAL DENTRO DE NIVELES DE SEGURIDAD ACEPTABLES.

Que al formular la presente manifiesta expresamente que:

- Se responsabiliza de que la información proporcionada en esta declaración jurada, es fidedigna
- que la DINACIA podrá conducir las inspecciones en el sitio declarado que entienda pertinentes.
- que esta declaración está sujeta a lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal:

“El que con motivo de otorgamiento o formalización de un documento público, ante funcionario público presentare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con 3 a 24 meses de prisión”.

Saluda a Usted atentamente

FIRMA

ANEXO VII
PARTE I PISTAS

REQUISITOS TECNICOS

1. Datos.

- 1.1 Orientación de pista, consignando rumbo magnético (expresados en grados, minutos, segundos (+/- 1 segundo).
- 1.2 Longitud y ancho de pista en metros.
- 1.3 Tipo de superficie.
- 1.4 Coordenadas geográficas, usando referencia geodésica del Sistema Geodésico Mundial-1984 (WGS-84), de cada umbral de pista, y del centro geométrico de la misma, determinadas en grados, minutos y segundos (+/- 1 segundo), consignando método de medición empleado. En caso de realizarse mediciones con GPS, consignar las características del equipo utilizado.
- 1.5 Elevación medida a nivel medio del mar (MSL) de los umbrales de pista.
- 1.6 Aeronave de diseño: Tipo o clase de aeronave que normalmente se tiene previsto operar, para la cual la pista debe diseñarse de acuerdo a las dimensiones, peso y performance de la misma.

2. Ubicación.

- 2.1 El Aeródromo planificado no podrá interferir con los Aeropuertos Internacionales, Nacionales y/o Aeródromos y Helipuertos habilitados con anterioridad. De acuerdo a ello nunca se encontrará dentro de la zona de tránsito de aeródromo ni su propia zona de tránsito interferirá con otra.-
- 2.2 Su emplazamiento podrá ser previsto dentro de una Región de Control de Tránsito (CTR) cuando el tránsito del aeródromo sea tal que así lo permita; no obstante ello, en estos casos se encontrará supeditado a regulaciones especiales y su habilitación deberá ser condicional bajo consideración de la autoridad aeronáutica.-
- 2.3 En tales casos deberá redactarse una Carta de Acuerdo Operativa en concordancia con los Servicios de Tránsito Aéreo (Dirección de Circulación Aérea, Dirección General de Infraestructura Aeronáutica).-

3. Características Físicas.**3.1 Características del terreno.**

- 3.1.1 El terreno de la superficie de aterrizaje y franja de pista debe ser regular, sin declives abruptos, no excediendo sus pendientes en un 2 % en toda su extensión y permitiendo el normal desplazamiento de una aeronave; debe ser firme y contar con drenajes naturales o artificiales, los cuales aseguren el máximo aprovechamiento de la pista.-

3.2 Uso del terreno.

- 3.2.1 El área de aterrizaje deberá en la medida de lo posible restringirse únicamente para las operaciones aéreas evitando su utilización como zona pastoreo de animales y plantaciones.

3.3 Pistas.

- 3.3.1 Las pistas dispondrán de una zona designada para el aterrizaje y la partida de aeronaves que cumplan con las siguientes condiciones:
- 3.3.2 Longitud de la pista para aterrizaje y partida: la distancia para estas pistas tendrán dimensiones y características adecuadas para las aeronaves destinadas a utilizar la instalación.
- 3.3.3 Ancho de la pista: el ancho de toda pista no deberá ser inferior a 18 m y estar adecuada a la/s aeronave/s de diseño del aeródromo.
- 3.3.4 Superficie: la superficie de la pista deberá construirse sin irregularidades que den como resultado la pérdida de la eficacia del frenado, o afectar adversamente de cualquier otra forma el partida y el aterrizaje de una aeronave, a fin de evitar rebotes, cabeceo o vibración excesivos, u otras dificultades en la performance o el manejo de la misma.

- 3.3.5 Resistencia: La pista deberá poder soportar el tránsito de las aeronaves para los que esté prevista; además una capacidad portante suficiente para soportar operaciones repetitivas de las mismas.
- 3.3.6 Para la construcción de una pista de superficie dura (cemento, bitumen, pavimento, etc.) sumado a estos requisitos mínimos se deberá presentar un proyecto, a los efectos de ser evaluado, con las exigencias desde el punto de vista constructivo que se soliciten por la División Ingeniería de DINACIA.
- 3.3.7 Drenajes: La pista debe disponer de drenaje para el escurrimiento del agua proveniente de las lluvias o zonas húmedas y evitar que se produzca el efecto del hidroplaneo; la conformación de los canales de drenaje deben ser diseñados con pendientes transversales mínimas para evitar daños en las aeronaves en caso de salida lateral de los aviones fuera de la franja de pista.
- 3.3.8 Pendiente Longitudinal: la pendiente longitudinal a lo largo de la pista no deberá exceder:
- Del 2% para pistas de hasta 1200 metros de largo exclusive y
- Del 1% para pistas de más de 1200 metros de largo inclusive.
- 3.3.9 Pendiente Transversal: la pendiente transversal de la pista no deberá exceder
- Del 2 % para pistas de hasta 30 metros de ancho exclusive y
- Del 1,5 % para pistas de más de 30 metros de ancho inclusive

3.4 Franja de Pista.

- 3.4.1 La franja de pista se extiende lateralmente hasta una distancia especificada desde el eje de la pista,
- De 30 metros para pistas menores de 800 metros
- De 40 metros para pistas de 800 metros hasta 1200 metros exclusive
- De 75 metros para pistas mayores de 1200 metros.
- 3.4.2 Longitud: toda franja se extenderá antes del umbral y más allá del extremo de la pista hasta una distancia de por lo menos:
- 30 metros para pistas menores de 800 metros exclusive y
- 60 metros para pistas mayores de 800 metros inclusive.
- 3.4.3 Esta franja estará libre de objetos que puedan crear un peligro para las operaciones de las aeronaves. Ello no excluirá que pueda situarse equipo frangible en esas zonas si fuera necesario para asistir en las operaciones de las aeronaves (Ej: Indicativo de Dirección de Viento)
- 3.4.4 Las zonas de una pista, destinadas al estacionamiento de las aeronaves, así como a las operaciones de servicio de éstas, deberán estar ubicadas a la distancia reglamentaria de la misma, de acuerdo a la zona de protección que corresponda, con el fin de que no se vea afectada la seguridad operacional de la pista.

3.5 Cercas o Vallas alrededor de la pista.

- 3.5.1 Se deben colocar los medios adecuados para evitar el acceso no autorizado o inadvertido de personas, vehículos o animales de tamaño suficiente para crear un riesgo a las operaciones de las aeronaves.

3.6 Obstáculos.

- 3.6.1 No se permitirá la presencia de obstáculos que penetren las siguientes superficies limitadoras:

Franja de pista.

Superficie de aproximación.

Superficie de transición.

Superficie horizontal interna.

Se agregan referencias de superficies limitadoras de obstáculos en páginas siguientes.

- 3.6.2 Restricción y Eliminación de Obstáculos

- 3.6.2.1 Superficies Limitadoras de Obstáculos: se denominan a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.

3.6.2.2 El espacio aéreo en torno a la pista deberá estar libre de obstáculos de manera que las operaciones de las aeronaves previstas puedan efectuarse sin crear un riesgo debido a la aparición de obstáculos en sus alrededores; por consiguiente, los administradores de las pistas deberán observar periódicamente que no exista la presencia de obstáculos (árboles, cables, antenas y plantaciones, etc).

3.6.2.3 Las superficies limitadoras de obstáculos que deben considerarse son: el áreas de aproximación, transición y horizontal interna (Ver figuras); para lo cual las pendientes no deberán sobrepasar del:

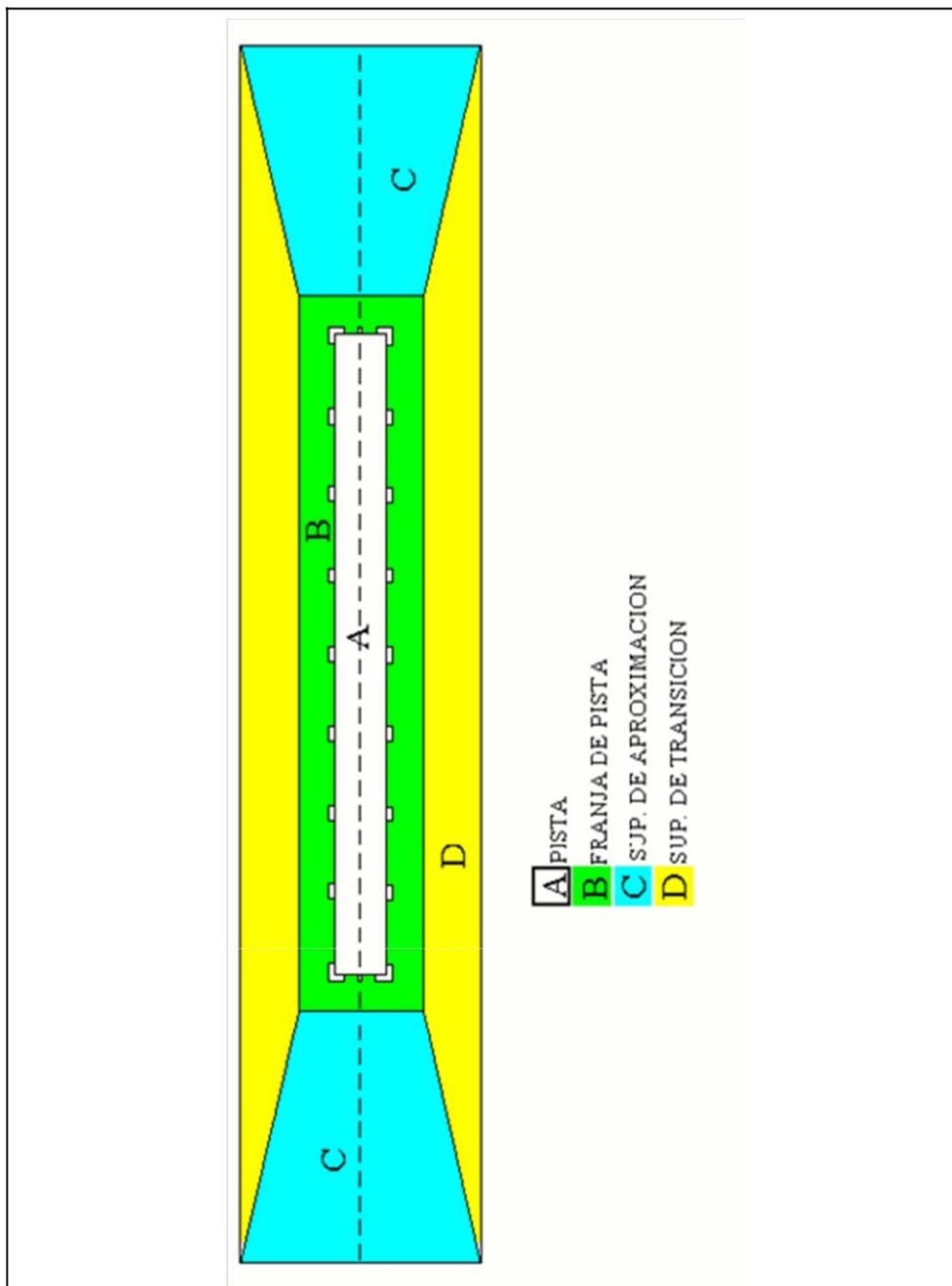
5 % para la aproximación para pistas menores a 800 metros

4 % para la aproximación para pistas de 800 metros a 1200 metros exclusive

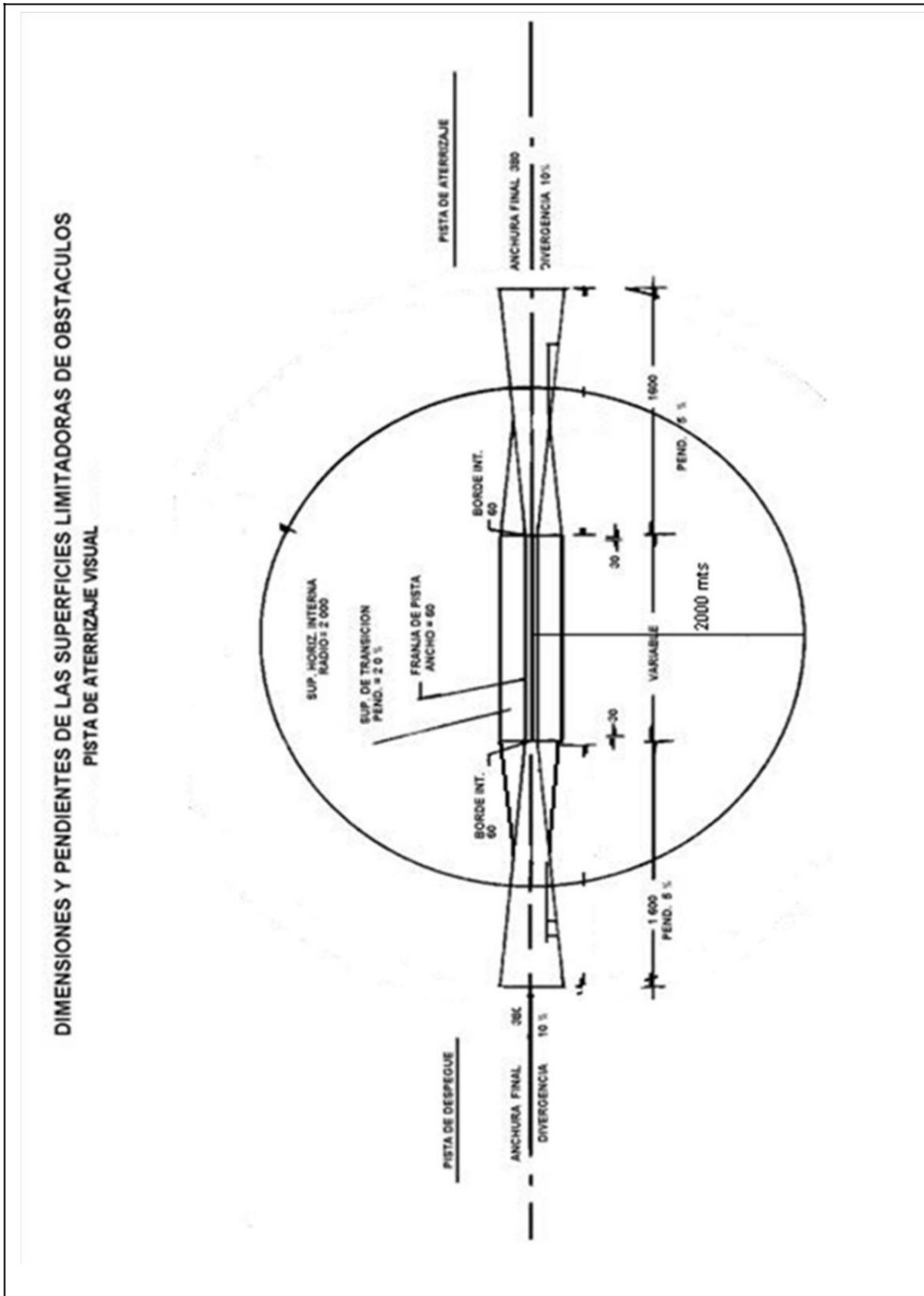
3,33 % para la aproximación para pistas mayores 1200 metros inclusive

20% adecuada para la transición

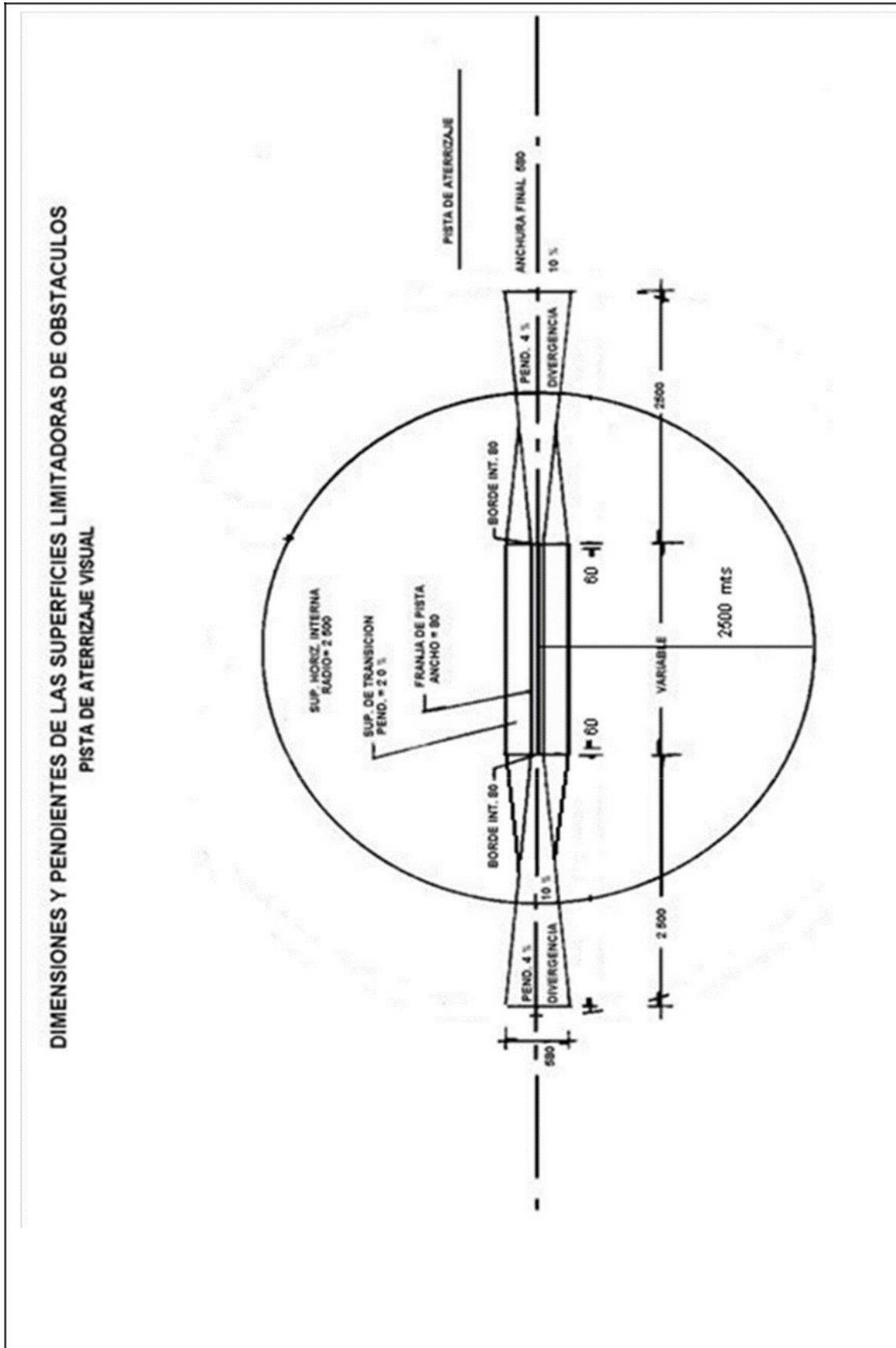
45 metros de altura en un radio de 2000 metros para pistas menores a 800 metros exclusivo y un radio de 2500 metros para pistas menores a 800 metros inclusive.



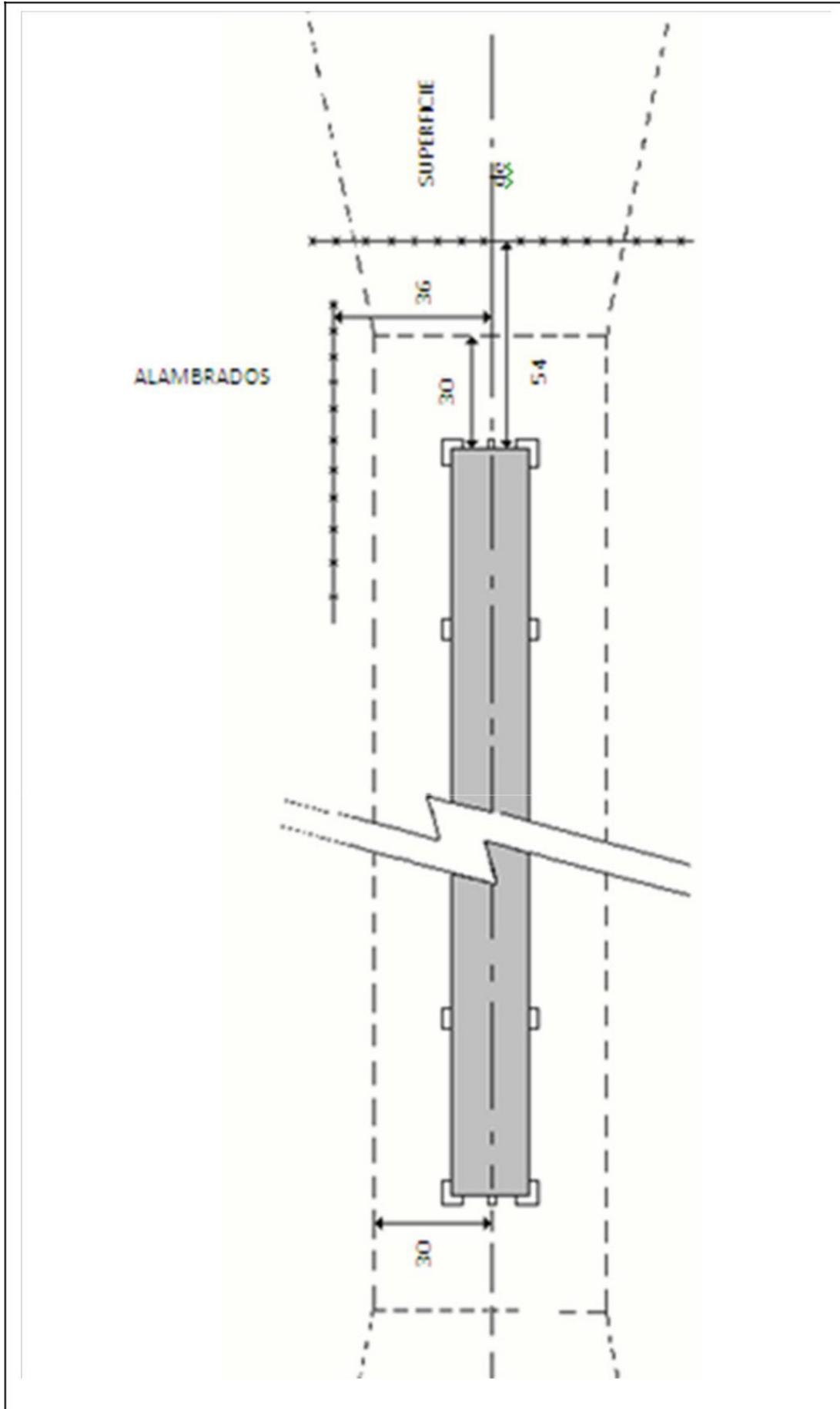
SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS



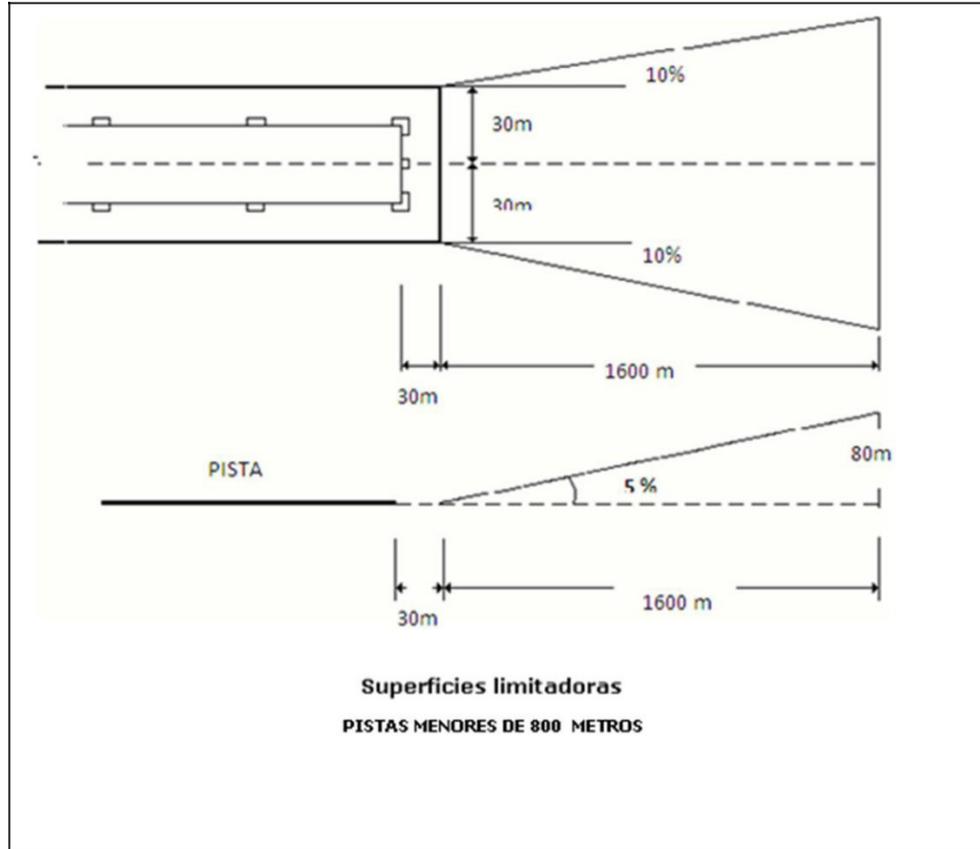
Superficies limitadoras de obstáculos, pistas menores de 800 metros



Superficies limitadoras de obstáculos, pistas mayores de 800 metros



Alambrados, Ejemplo pistas menores de 800 metros



Ejemplo pistas menores de 800 metros

3.6.3 Limitación y Control de Obstáculos

3.6.3.1 Cualquier invasión de las superficies definidas en el artículo anterior requerirá una evaluación del administrador para determinar si el objeto crea un riesgo inaceptable. Es responsabilidad del administrador comunicar a la DINACIA cualquier cambio en las condiciones declaradas. Todo objeto que suponga un riesgo inaceptable deberá ser eliminado o se adoptará la medida de mitigación adecuada para proteger a las aeronaves que utilicen la pista.

3.6.4 Balizaje de obstáculos:

3.6.4.1 Todos aquellos objetos que se encuentren próximos al aeródromo y que no superando ninguna de las superficies descritas en el numeral anterior pero igualmente puedan comprometer las operaciones aeronáuticas, deberán ser dotados de señalamiento y balizaje diurno y/o nocturno.

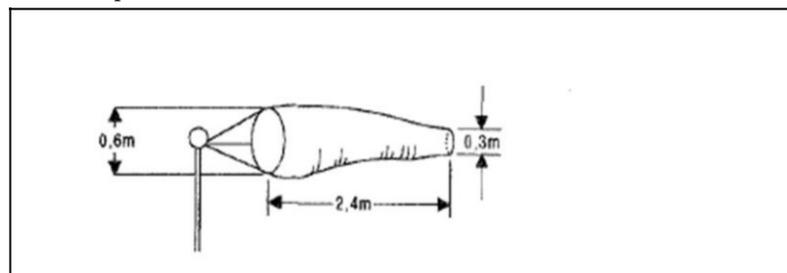
3.6.4.2 En los casos que existan alambrados en las proximidades y a una distancia inferior a 100 metros del umbral de pista, el mismo deberá ser señalado.

3.7 Ayudas Visuales

3.7.1 Indicador de la dirección de viento:

3.7.1.1 El aeródromo deberá contar con un indicativo de dirección del viento el cual se colocará próximo a la mitad de la pista y a una distancia tal que no constituya un obstáculo.

3.7.2.2 Se tendrá en cuenta que la zona de ubicación debe estar libre de obstáculos, a los efectos de que la indicación sea real.



3.7.2 Balizaje (para pistas de superficies blandas):

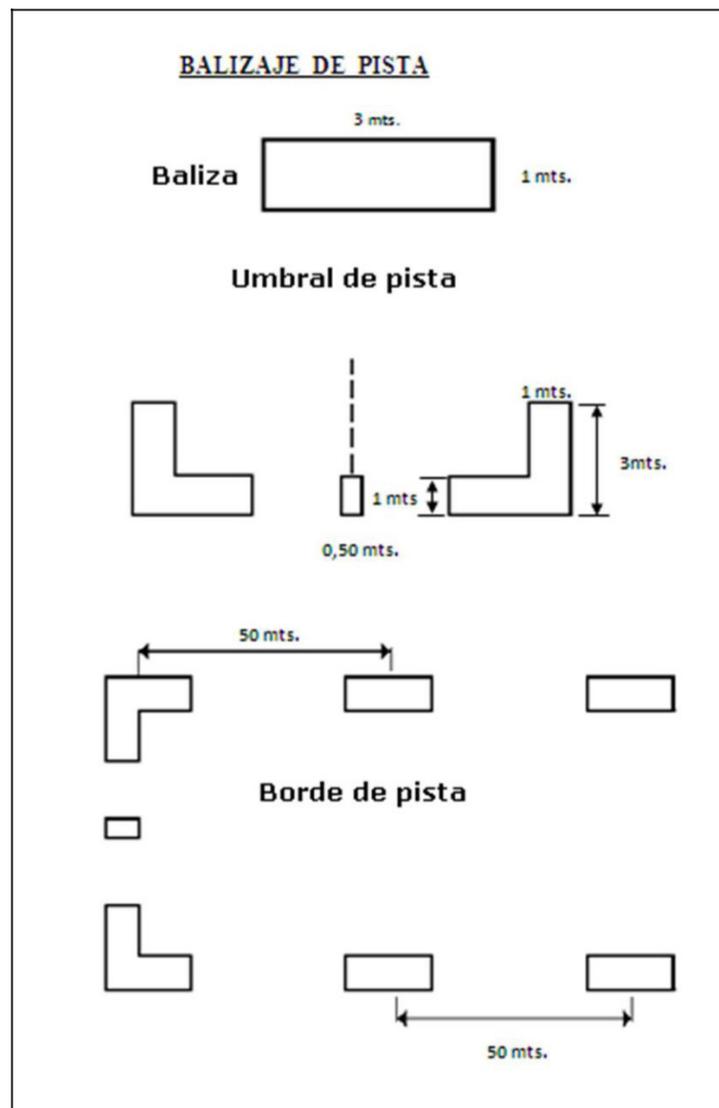
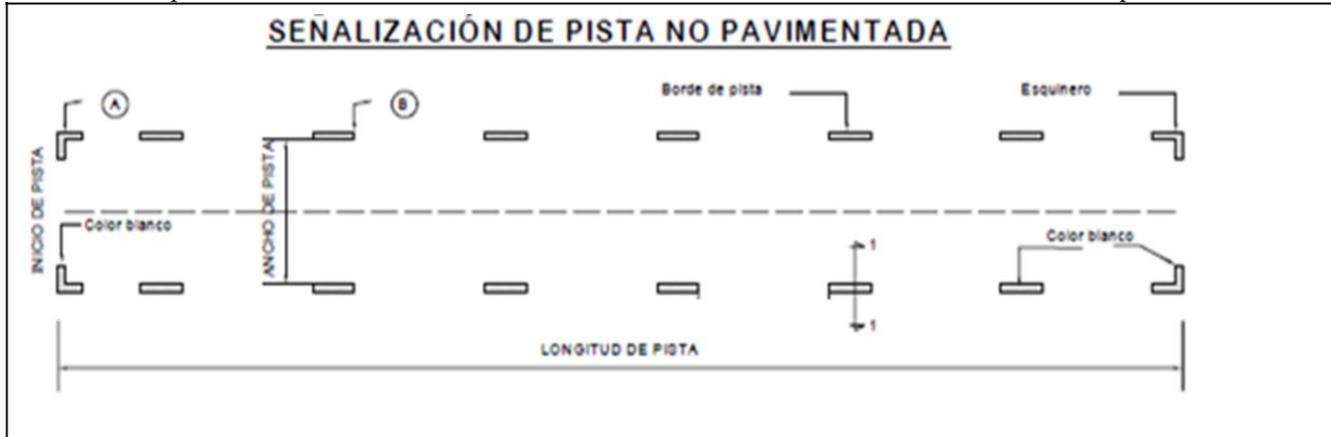
3.7.2.1 La pista dispondrá de los indicadores, señalización y balizamiento adecuados al uso previsto, reconocibles, y que aporten información inequívoca a los usuarios en todas las condiciones operativas previstas.

3.7.2.2 Se instalarán balizas de umbral, fin y borde de pista.

3.7.2.3 Las balizas se construirán de concreto o similar, preferiblemente tendrán dimensiones de 3 metros por 1 metro, instalados como se muestra en los detalles de las figuras.

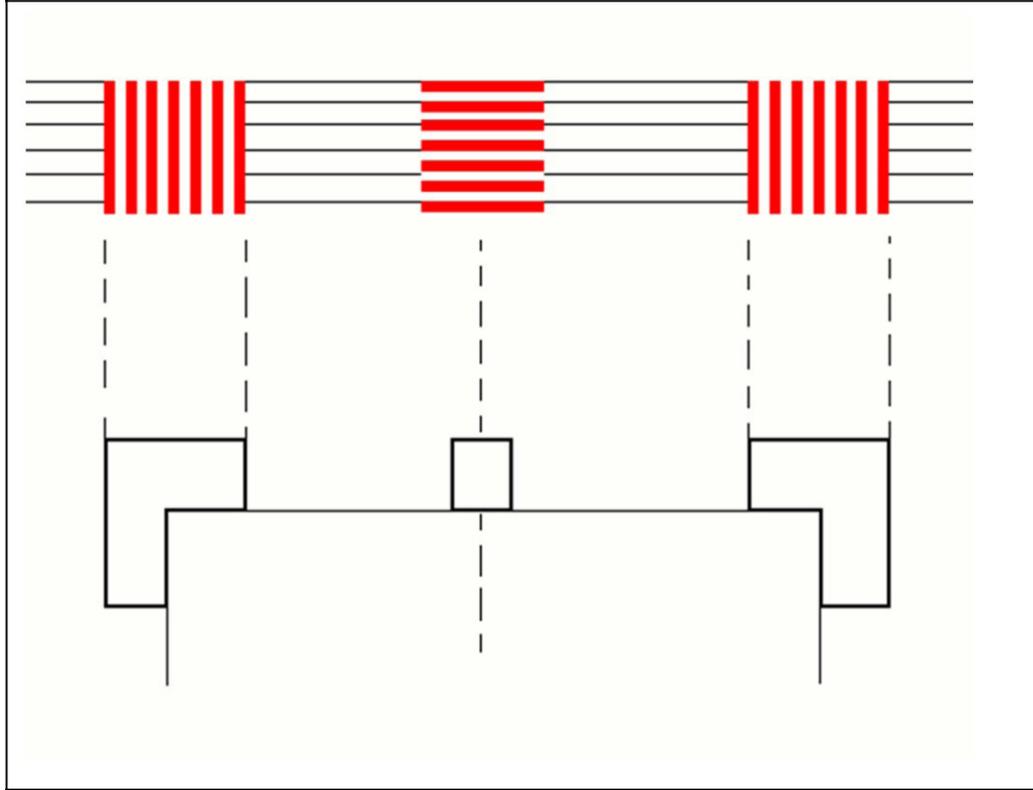
3.7.2.4 Los bordes deberán ser biselados a 45° para evitar daño a las estructuras de las aeronaves en caso de una excursión lateral.

3.7.2.5 La pista deberá ser señalizada con balizas a intervalos de 50 metros, las cuales se mantendrán pintadas de color blanco.



3.7.3 Paneles de señalización de alambrados:

- 3.7.3.1 Deberán estar alineados a las balizas laterales y sus dimensiones son de 3 metros por 0,50 metros con 7 franjas transversales pintadas de color rojo y blanco a ambos lados del alambrado.-
- 3.7.3.2 El panel central deberá estar alineado con el eje de la pista y sus dimensiones deberá ser de 0,50 metros de ancho con franjas de color rojo y blanco a ambos lados.-

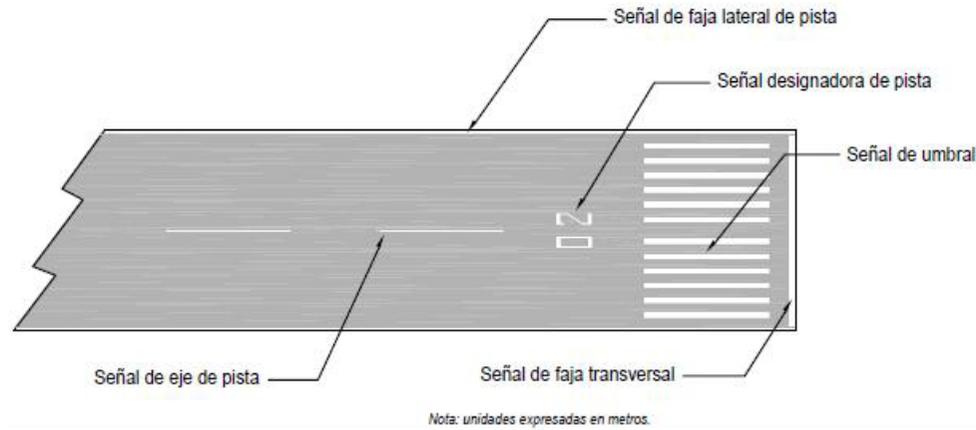


3.7.4 Pintura (para pistas de superficies duras):

- 3.7.4.1 Las señales de pistas deben ser blancas.
- 3.7.4.2 Se deberán pintar señales de eje y de umbral de pista.
- 3.7.4.3 Una señal de eje de pista consistirá en una línea de trazos uniformemente espaciados.
- 3.7.4.4 La longitud del trazo más la del intervalo no será menor de 50 metros ni mayor de 75 metros.
- 3.7.4.5 La longitud de cada trazo será por lo menos a longitud del intervalo, o 30 metros, debiéndose tomar la que sea mayor.
- 3.7.4.6 El ajuste del trazo se debe efectuar en la parte central del eje de pista.
- 3.7.4.7 El ancho de los trazos no será menor a 0,30 metros.
- 3.7.4.8 Una señal de umbral de pista consistirá en una configuración de fajas longitudinales de dimensiones uniformes, dispuestas simétricamente con respecto al eje de pista.
- 3.7.4.9 Las fajas de umbral deben empezar a 6 metros del inicio o fin de pista.
- 3.7.4.10 El número de fajas debe estar de acuerdo con el ancho de la pista indicado en la tabla siguiente.

Ancho de la pista	Numero de fajas
18 m	4
23 m	6
30 m	8
45 m	12
60 m	16

3.7.4.11 Las fajas se deben extender lateralmente hasta un máximo de 3 metros del borde de pista.



4 Mantenimiento del área de movimiento.

4.1 El explotador del aeródromo privado será responsable de establecer el procedimiento o programa de mantenimiento de la pista, y sus franjas a fin de asegurar que se mantenga el estado de la pista y las instalaciones con el fin de mantener la seguridad en las operaciones.

NOTA: Si la complejidad del Aeródromo lo amerita, o desea complementar la información aquí vertida, refiérase al Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 154, Diseño de Aeródromos.

Anexo VII PARTE II HELIPUERTOS



REQUISITOS TECNICOS

1. Datos.

- 1.1 Coordenadas geográficas, usando referencia geodésica del Sistema Geodésico Mundial-1984 (WGS-84), del punto de referencia del Helipuerto (HRP), determinadas en grados, minutos y segundos (+/- 1 segundo), consignando método de medición empleado. En caso de realizarse mediciones con GPS, consignar las características del equipo utilizado.
- 1.2 Diámetro en metros.
- 1.3 Tipo de superficie.
- 1.4 Elevación medida a nivel medio del mar (MSL).
- 1.5 Se debe suministrar la orientación de las trayectorias en la Área de aproximación final y de despegue, las que deben tener una separación mínima de 150°
- 1.5 Aeronave de diseño: Tipo o clase de aeronave que normalmente se tiene previsto operar, para la cual el helipuerto debe diseñarse de acuerdo a las dimensiones, peso y performance de la misma.

2. Ubicación.

- 2.1 El Helipuerto planificado no podrá interferir con los Aeropuertos Internacionales, Nacionales y/o Aeródromos y Helipuertos habilitados con anterioridad. De acuerdo a ello nunca se encontrará dentro de la zona de tránsito de aeródromo ni su propia zona

- de tránsito interferirá con otra.-
- 2.2 Su emplazamiento podrá ser previsto dentro de una región de control de tránsito (CTR) cuando el tránsito del helipuerto sea tal que así lo permita; no obstante ello, en estos casos se encontrará supeditado a regulaciones especiales y su habilitación deberá ser condicional bajo consideración de la autoridad aeronáutica.-
- 2.3 En tales casos deberá redactarse una Carta de Acuerdo Operativa en concordancia con los Servicios de Tránsito Aéreo (Dirección de Circulación Aérea, Dirección General de Infraestructura Aeronáutica).-

3. Características Físicas.

3.1 Características del terreno.

- 3.1.1 El terreno de la superficie de aterrizaje y franja de pista debe ser regular, sin declives abruptos, no excediendo sus pendientes media en un 3 % en toda su extensión, debe ser firme y contar con drenajes naturales o artificiales.

3.2 Uso del terreno.

- 3.2.1 El área de aterrizaje deberá en la medida de lo posible restringirse únicamente para las operaciones aéreas evitando su utilización como zona pastoreo de animales y plantaciones.

3.3 Área de aproximación final y de despegue (FATO).

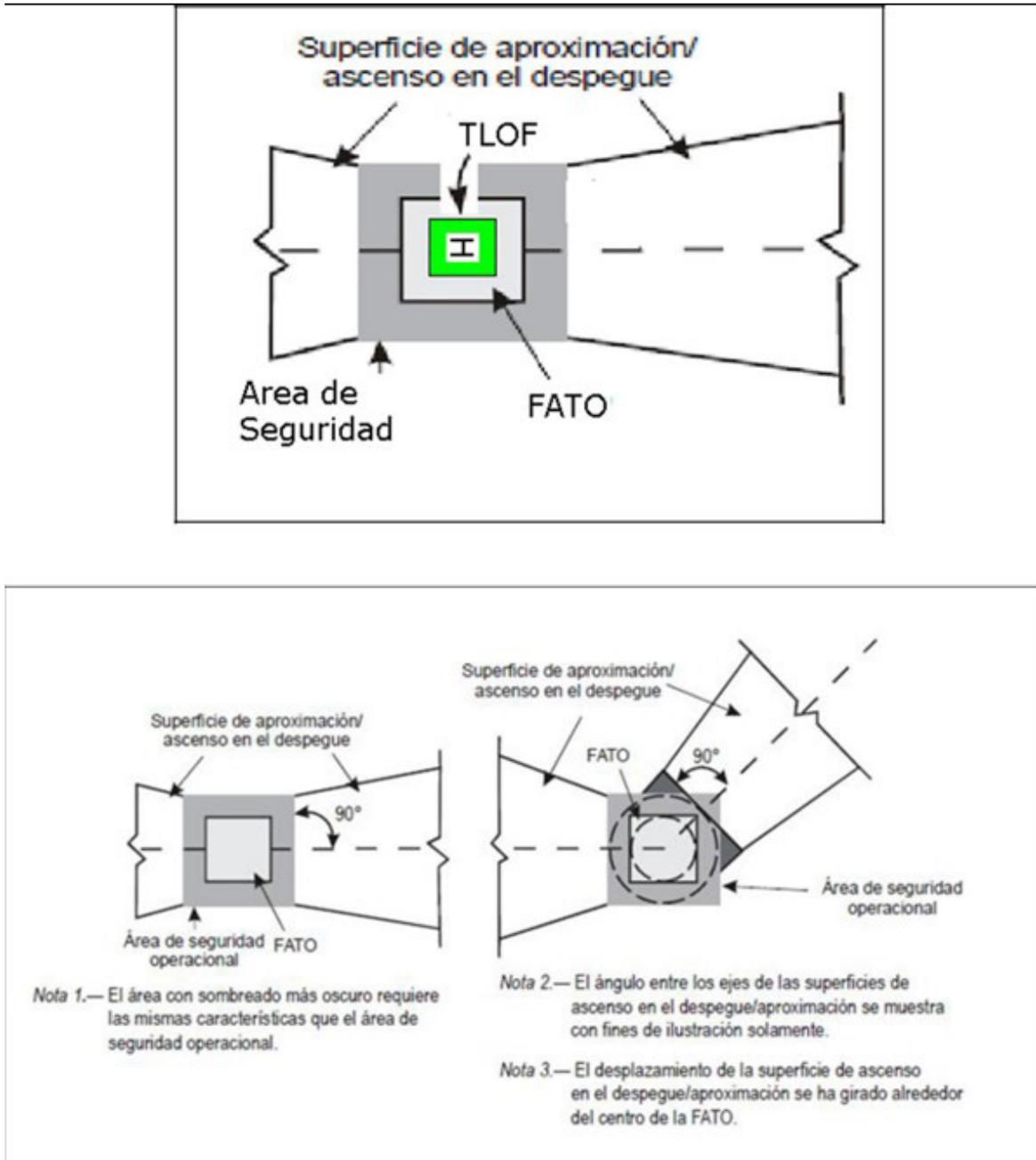
- 3.3.1 Puede ser de cualquier forma, pero su tamaño debe ser suficiente para contener un área dentro de la cual quepa un círculo de diámetro no menor que 1 diámetro del helicóptero más grande para el cual esté previsto la heliplataforma.
- 3.3.2 La superficie debe ser acondicionada/tratada de manera que sea resistente a los efectos de la corriente descendente del rotor y estar libre de irregularidades que puedan afectar adversamente los despegues o los aterrizajes de las aeronaves que se tenga previsto operar.
- 3.3.3 Debe preverse el efecto de suelo, para evitar que en el vuelo cercano al suelo la velocidad inducida en el rotor se vea modificada por la presencia del suelo, siempre que exista un obstáculo que impida el libre desarrollo de la estela.
- 3.3.4 El diseño y cálculo de la estructura del helipuerto, deberá considerar el tipo de helicóptero de mayor dimensión o más pesado que se prevea haya de utilizar el helipuerto, pero deben tenerse en cuenta otros tipos de carga tales como personal, mercancías, equipo de reabastecimiento de combustible, equipo de extinción de incendio, etc.
- 3.3.5 Para la construcción de helipuerto de superficie dura (cemento, bitumen, pavimento, etc.) sumado a estos requisitos mínimos se deberá presentar un proyecto, a los efectos de ser evaluado, con las exigencias desde el punto de vista constructivo que se soliciten por la División Ingeniería de DINACIA.
- 3.3.6 Debe proporcionar drenaje rápido, pero la pendiente media en cualquier dirección no debe exceder del 3%. y en ninguna parte la pendiente local debe exceder de 7%.

3.4 Área de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF).

- 3.4.1 En los helipuertos o lugares de aterrizaje se debe proporcionar por lo menos una TLOF.
- 3.4.2 Cuando esté emplazada dentro de una FATO, que pueda contener un círculo de diámetro mayor que 1, su centro se debe localizar a no menos de 0,5 diámetros del borde de la misma.
- 3.4.3 Puede ser de cualquier forma, pero su tamaño debe ser suficiente para contener un área dentro de la cual quepa un círculo de diámetro no menor que un diámetro del helicóptero más grande para el cual esté prevista la heliplataforma.
- 3.4.4 Debe ser resistente a cargas dinámicas y debe preverse el efecto suelo.
- 3.4.5 Esta franja estará libre de objetos que puedan crear un peligro para las operaciones de las aeronaves. Ello no excluirá que pueda situarse equipo frangible en esta zona que por su función deban estar emplazados en esta área.

3.5 Área de Seguridad Operacional.

- 3.5.1 La FATO debe estar circundada por un área de seguridad operacional que no necesita ser sólida.



3.6 Obstáculos.

3.6.1 El espacio aéreo en torno al helipuerto deberá estar libre de obstáculos de manera que las operaciones de las aeronaves previstas puedan efectuarse sin crear un riesgo debido a la aparición de éstos en sus alrededores; por consiguiente, los administradores del helipuerto deberán observar periódicamente que no exista la presencia de nuevos obstáculos (árboles, cables, antenas y plantaciones, etc).

3.6.2 Restricción y Eliminación de Obstáculos

3.6.2.1 Superficies Limitadoras de Obstáculos: se denominan a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada helipuerto y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.

3.6.2.2 deben considerarse superficies limitadoras de obstáculos el área de aproximación y despegue.

3.6.3 Limitación y Control de Obstáculos

3.6.3.1 Cualquier invasión de las superficies definidas en el artículo anterior requerirá una evaluación del administrador para determinar si el objeto crea un riesgo inaceptable. Es responsabilidad del administrador comunicar a la DINACIA cualquier cambio en las condiciones declaradas. Todo objeto que suponga un riesgo inaceptable deberá ser eliminado o se adoptará la medida de mitigación adecuada para proteger a las aeronaves que utilicen el helipuerto.

3.6.4 Balizaje de obstáculos:

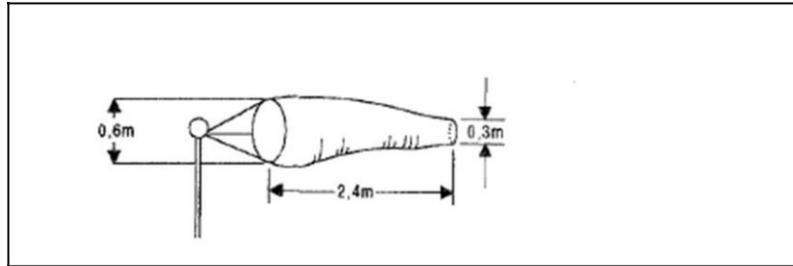
3.6.4.1 Todos aquellos objetos que se encuentren próximos al helipuerto y que no superando ninguna de las superficies descritas en el numeral anterior pero igualmente puedan comprometer las operaciones aeronáuticas, deberán ser dotados de señalamiento y balizaje diurno y/o nocturno.

3.7 Ayudas Visuales

3.7.1 Indicador de la dirección de viento:

3.7.1.1 El helipuerto deberá contar con un indicativo de dirección del viento el cual se colocará próximo a la FATO, a una distancia tal que no constituya un obstáculo.

3.7.2.2 Se tendrá en cuenta que la zona de ubicación debe estar libre de obstáculos, a los efectos de que la indicación sea real.



3.7.2 Señales y Balizas:

3.7.2.1 El helipuerto dispondrá de los indicadores, señalización y balizamiento adecuados al uso previsto, reconocibles, y que aporten información inequívoca a los usuarios en todas las condiciones operativas previstas.

3.7.2.2 Se instalarán señales o balizas de perímetro del Área de Aproximación Final y Despegue (FATO) y señal de identificación de helipuerto.

3.7.2.3 El perímetro de la FATO se debe definir con señales o balizas espaciadas a intervalos iguales de no más de 50 metros, por lo menos, con tres señales o balizas a cada lado, incluso una señal o baliza en cada esquina.

3.7.2.4 Las señales de perímetro de la FATO deben ser de color blanco.

3.7.2.5 Las balizas de perímetro de la FATO tendrán dimensiones de 3 metros por 1 metro.

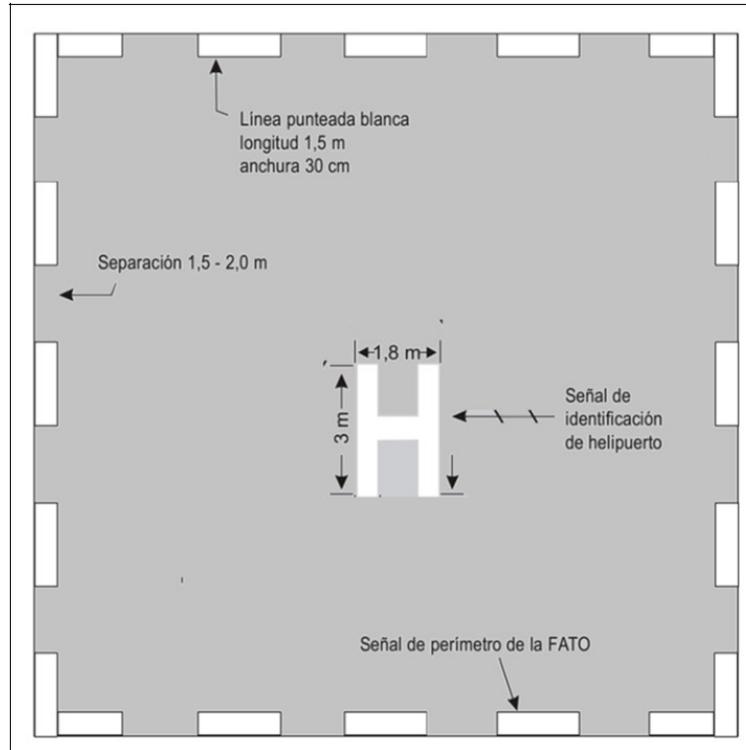
3.7.2.6 La señal de identificación de helipuerto se debe emplazar en el centro de la FATO.

3.7.2.7 La señal de identificación de helipuerto, salvo los helipuertos emplazados en hospitales, debe consistir en una letra H, pintada en color blanco.

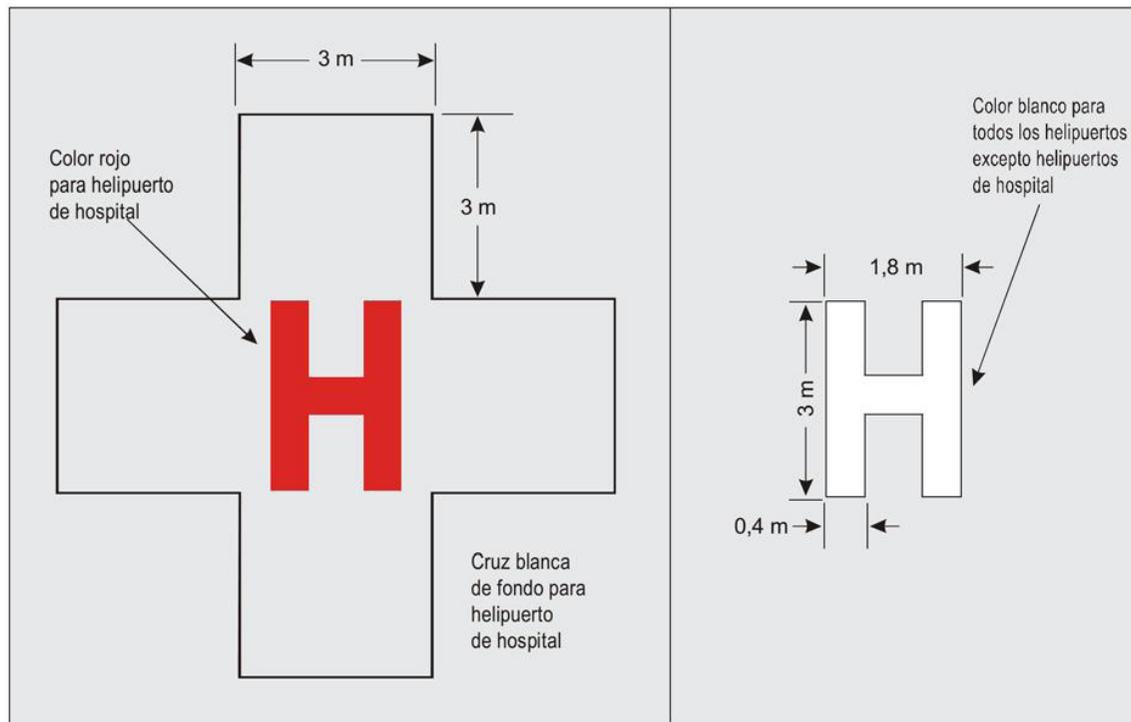
3.7.2.8 La señal de identificación de helipuerto emplazados en hospitales, deben consistir en una letra H, pintada de color rojo, ubicada en el centro de una cruz blanca, formada por cuadrados adyacentes a cada uno de los lados del cuadrado que contenga la H.

3.7.2.9 La señal de identificación de helipuerto se debe orientar de modo que la barra transversal de la H, quede en ángulo recto con la dirección preferida de aproximación final.

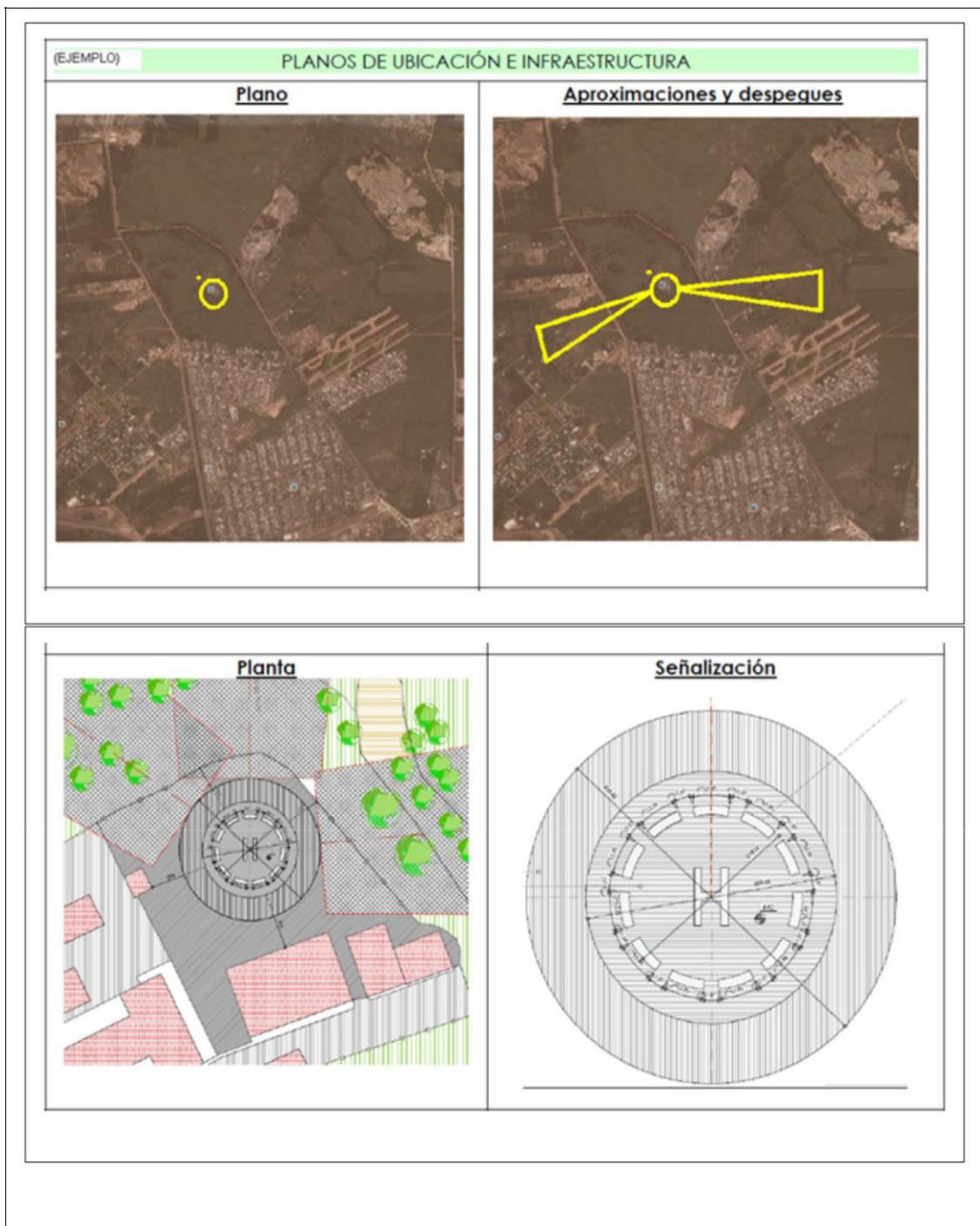
3.7.2.10 La señal de identificación de helipuerto, letra H, tendrá dimensiones de 3 metros por 1,8 metros.



Señales de perímetro de la FATO



Señal de identificación de helipuerto



4 Mantenimiento del área de movimiento.

4.1 El explotador del Helipuerto privado será responsable de establecer el procedimiento o programa de mantenimiento del mismo, a fin de asegurar que se mantenga su estado y las instalaciones con el fin de mantener la seguridad en las operaciones.

NOTA: Si la complejidad del helipuerto lo amerita, o desea complementar la información aquí vertida, refiérase al Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 155, Diseño y Operación de Helipuertos.